Año de 1954 Lunes 27 de Diciembre Núm. 156

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

4935

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1954 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1954 se descompondrá en dos Cupos: Cupo de filas y Cupo de Instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1955.—Cierre de las listas ordinales, preparadas para el sorteo.

Día 16 de enero de 1955.—Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1955.—Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días 14, 15 y 16 de marzo de 1955. Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1955.—Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial militar minera contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1942 (D. O. número 234) e Instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (*Diario Oficial* número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para el destino a Cuerpo, de la cual serán excluídos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de Marruecos, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reunan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las Leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluídos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

Asimismo serán eliminados de la lista, los repatriados de la División Española de Voluntarios, y otras procedencias, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1954 (D. O. número 134).

b) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deben ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la misma lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (D. O. número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.° Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios y seguidamente los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas.

Los pertenecientes al Cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado al Ejército del Aire, formando los restantes el Cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el Cupo de Filas serán destinados según el número del sorteo de menor a mayor en la forma siguiente. Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes, a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que les sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de los reclutas pertenecientes al Cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias, a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y, en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. núm. 270 y «CC. LL.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L.» número 190), los cuales se regirán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.° Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas sin disfrutar de haberes en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

7.° Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación en filas.

8.° Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

9.° Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presenta-

ción en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

10. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

11. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera de las formas que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

12. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C.L.» núm. 92).

13. Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

14. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente, se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiéndoles al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en métalico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. núm. 41), y la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
Primera comida	2,65
Segunda comida	2,65
En mano	0,50

El total de las 6,50 pesetas se reclamará: 5,00 pesetas por haber de tropa, 1,50 pesetas con cargo de subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará al jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste

15. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderle, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora al número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciendoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc. y enclaves ferroviarios.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10.ª, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indica los serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

16. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

17. Los reclutas causarán altas en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

18. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

19. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejercito de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de diciembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

(Del «B. O. del M. del E». número 298).

4968

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo el empleo de veneno en el vedado de caza titulado «Hoya de los Toriles y Alijares», del término municipal de Villacastín, para exterminar las alimañas que en abundancia existen en dicho vedado de caza. Lo que con arreglo a lo establecido legalmente publico en el BOLETIN de la provincia para conocimiento general, en evitación de posibles perjuicios.

Segovia 22 de diciembre de 1954.

El Gobernador Civil interino,

Manuel Díaz-Miguel Moraleda

4969

CIRCULAR

A petición de don José Antonio Casani Ruano y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Caza vigentes, he resuelto declarar vedado de caza la totalidad de una superficie de terreno denominada «El Carrascal», radicante en el término municipal de El Espinar, de esta provincia, constituída por tres fincas colindantes entre sí, propiedad de doña Teresa y doña Ana Casani Queralt, cuya reseña es la siguiente: 1.ª Dehesa de pastos en el paraje denominado Rinconadas, de 433 Ha., que linda al Norte con el término de Vegas de Matute; Este, carretera de Segovia; Sur, Victoria Núñez de la Fuente, y Oeste, Río Moros. 2.ª Dehesa de pastos denominada «Arroyo Cabras», de 5 Ha., que linda al Norte con Luis Casado; Este, vía férrea; Sur, Marquesa de Castelar, y Oeste, carretera de Segovia. 3.ª Dehesa de pastos en el paraje denominado Venta de la Cruz, de 11 Ha., que linda al Norte con Luisa de la Calle; Este, Marquesa de Castelar; Sur, Camino de Quintanar, y Oeste, vía férrea, y cuya superficie de terreno denominada «El Carrascal», deberá tenerse por vedado de caza.

Segovia, 20 de diciembre de 1954.

El Gobernador Civil interino,

Manuel Díaz-Miguel Moraleda

4972

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Administración de Contribuciones por recaudación de Tributos del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, que arroja nivelado la cantidad de 1.269.100,00 pesetas, queda expuesto al público en las dependencias de Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del edicto en este periódico oficial y a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Segovia, 23 de diciembre de 1954. El Presidente, *Julio Peñas*.

4977

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SEGOVIA

Rectificación Padronal de 1954

CIRCULAR

En virtud de las disposiciones vigentes, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes ha de verificarse y se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios la obligación de realizar la correspondiente al año 1954, referida al 31 de diciembre año actual.

Por tanto, esta cuarta rectificación del Padrón formado en 31 de diciembre de 1950 y sus Apéndices posteriores, se hará mediante apéndice en el que se consignen sus variaciones por los epígrafes siguientes:

ALTAS.—Omitidos en Empadronamiento anterior, personas llegadas al Municipio durante el año, nacimientos, vecinos por mayoría de edad, vecinos Cabezas de familia por matrimonio y mujeres por viudedad, domiciliadas por matrimonio, en presentes por haber cesado la ausencia, en ausentes por marchar no definitivamente del Municipio, en vecinos y domiciliados por pasar de transeúntes.

BAJAS.—Por defunción, pérdida definitiva de residencia, aquellas personas recíprocamente consignadas en los epígrafes de Altas, cuyo contenido son cambios de clasificación.

Es preciso respecto a Altas y Bajas, se atengan no sólo al Registro Civil si no al procedimiento policial establecido en cada Ayuntamiento, ya que en Municipios importantes no hacen constar variaciones por movimiento migratorio, fundándose en que no lo han expresado los interesa-

do, puesto que los Ayuntamientos deben subsanar esta omisión.

Como esta rectificación de 1954 ha de servir de punto inicial para que a partir del día 1 de enero de 1955 se recojan diariamente por los Ayuntamientos las variaciones de estado civil, que repercutan en la clasificación administrativa, así como sus cambios de domicilio o residencia en concordancia con el fichero de habitantes que figura en los respectivos Ayuntamientos, se pondrá especial empeño en que sean definitivamente subsanadas todas las omisiones que se hubieren podido producir en la renovación de 1950 y en las siguientes rectificaciones.

La importancia e interés que tiene el Padrón Municipal, no sólo en orden administrativo, más las derivaciones políticas que determina derechos electorales, requieren que los señores Secretarios de Ayuntamiento pongan los medios necesarios para que la Rectificación responda a la realidad y se formalice debidamente, exponiendo al público el de 1950 y los apéndices juntamente con el que ahora se forma, durante los 15 días primeros del mes de febrero, en la Secretaría del Ayuntamiento para que, en el tiempo restante del mes, puedan recoger las reclamaciones y a primero de marzo resolver su procedencia.

La rectificación se presentará en esta Delegación Provincial, antes del primero de abril, una vez diligenciada de haber estado expuesta al público del 1 al 15 de febrero, adjuntando el Cuaderno auxiliar del apéndice y tres Resúmenes numéricos, a fin de examen y aprobación.

A los efectos del Registro residencial, remitirán antes del día 16 de enero, excepto la Capital, que lo hará durante tal mes, las relaciones certificadas que van expresadas en la instrucción circular que directamente envía esta Jefatura por correo a los señores Alcaldes de la provincia.

Espero de los señores Alcaldes y sus Agentes el mayor interés y cumplimiento de lo que ordena la presente circular.

Segovia, 24 de diciembre de 1954. El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo.*

SUBASTAS

4942

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL

ANUNCIO DE SUBASTA

El día veintinueve de enero del año de 1955, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, fedatario del acto, la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte números 44 y 46, de la pertenencia de estos propios, denominado «Pinar de Abajo y Excomulgadas», durante la campaña de 1954-55, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos, 13.740; a vida 10.503, a muerte 3.237.

Tasación, 150.080,52 pesetas (ciento cincuenta mil ochenta pesetas con cincuenta y dos céntimos).

El rematante habrá de atenerse a los pliegos de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943 y al de económico-administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, cinco días hábiles después de la anterior, sin limitación de comarcas.

Los gastos de gestión técnica, impuesto de Derechos Reales, formalización de contrato, anuncio de subasta y todos cuantos se relacionaren con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Samboal, 18 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ..., de ... de 195 ..., para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinas del monte números 44 y 46 del Catálogo, titulado «Pinar de Abajo y Excomulgadas», de la pertenencia de Samboal, consistente en resinar durante la campaña de 1955 el número de 10.503 pinos a vida y 3.237 pinos a muerte, haciendo un total de 13.740 pinos; se compromete a llevar a cabo el referido aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4944

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL

Anuncio de subasta

El día cinco de febrero del año de 1955, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, de un Empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, federativo del acto, la primera subasta del aprovechamientos de resinas del monte número 45, de la pertenencia de estos propios, denominado PINAR DE ARRIBA, durante la campaña de 1954-55, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos 13.361 { A vida, 12.537 / A muerte, 824

Tasación: 123.658,56 pesetas *(ciento veintitres mil seiscientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y seis céntimos).*

El rematante habrá de atenerse a los pliegos de condiciones facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 noviembre de 1943, y al de económico administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, será hasta las doce horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, cinco días hábiles después de la anterior, sin limitación de comarcas.

Los gastos de gestión técnica, impuesto de Derechos Reales, formalización de contrato, anuncio de subasta y todos cuantos se relacionen con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Samboal a 20 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Eladio de Andrés.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero, correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., correspondiente al día ..., de ... de 195..., para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinas del monte número 45 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba», de la pertenencia de Samboal, consistente en resinar durante la campaña de 1955 el número de 12.537 pinos a vida y 824 pinos a muerte, haciendo un total de 13.361 pinos, se compromete a llevar a cabo el referido aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4953

VALDESIMONTE

SUBASTA DE RESINAS

A las doce horas del día primero hábil después de transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Monte», número 222 del Catálogo, durante la campaña de 1954-55, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: A vida, 8.593.

Tasación: 59.549,49 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de las correspondientes subastas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, ocho días hábiles después, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones, encontrándose de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones facultativas y económicas que la sirven de base, así como cuantos datos y antecedentes interese conocer a los industriales que deseen tomar parte en las mismas, de los que en todo caso se les supone enterados al tomar parte de la subasta.

Valdesimonte, 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Enrique Benito.*

4955

AYUNTAMIENTO DE NAVALILLA

A las once horas transcurridos los veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 199, denominado «Majada Vieja», durante la campaña de 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida, 12.265 / A muerte, —

Tasación, 158.831,75 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 5.ª Comarca.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de la subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, a la misma hora, transcurridos los diez días hábiles de la primera, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Navalilla a 20 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Casto Calvo.*

4956

SEBULCOR

SUBASTA DE RESINAS

Con la previa autorización de la Jefatura Provincial de Montes, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte a partir del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Funcionario del ramo de Montes y de la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte número 213 del Catálogo de los de utilidad publica, de los propios de este Municipio, titulado «Pinar del Monte y los Navazos», correspondiente al año forestal 1954-55, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 16.728.

Tasación mínima: 174.138,48 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,70 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del proponente, desde las once a las catorce horas, todos los días hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán a la Mesa, en el acto de la subasta, el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo, correspondiente a la 5.ª Comarca, resguardo de haber constituído la garantía provisional, que asciende a la cantidad de cinco mil pesetas (5.000), y declaración jurada en la que afirmen, bajo su responsabilidad, no hallarse incursos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cuando en los casos de fuerza mayor a que alude el apartado 2.º de la Orden conjunta de 16 de enero de 1953, el industrial resinero estuviera autorizado para destilar en distinta Comarca a la consignada en su Certificado, justificará este extremo con documento fehaciente, que acompañará a su pliego de oferta, según dispone el apartado segundo de la segunda disposición de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de enero del mismo año.

El rematante queda obligado a constituir la garantía definitiva, consistente en el 6 por 100 del importe en que le sea adjudicado el aprovechamiento, en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición de la Jefatura Provincial de Montes.

Asimismo queda obligado a satisfacer los gastos de gestión técnica, reintegros de expediente, inserción y publicación de anuncios, impuesto de Derechos Reales y cuantos fueren necesarios en relación con el aprovechamiento de que se trata.

El importe de la subasta se hará efectivo por el adjudicatario en la forma siguiente: Un 10 por 100 se ingresará en el Banco de España, sucursal de Segovia, a nombre de la

Jefatura del Distrito Forestal de dicha capital, y el 90 por 100 restante en Arcas municipales, todo ello dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Contratación, se halla designado a cualquiera de los Letrados ejercientes en la capital de la provincia.

El expediente objeto de esta subasta, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados hasta el día de la licitación.

Todos los plazos que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Sebúlcor, 21 de diciembre de 1954. El Alcalde, *Santos Arranz de Frutos*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., en representación ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero de la Quinta Comarca, que presenta, en relación con la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Sebúlcor en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. ..., de fecha ..., relacionada con la enajenación del aprovechamiento de resinas del Monte número 213, se compromete a efectuar de su cuenta y riesgo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, de los cuales se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

4960

Alcaldía de Pinilla Ambroz

A las doce y media del vigésimo día hábil contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Sala Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, denominado «El Pinar», número 120 del Catálogo, durante la campaña de 1955, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: 5.500 a vida.
Tasación: 33.825 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas, el publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943

Los industriales deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 5.ª Comarca Resinera; declaración a que se refiere el númetro 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y el resguardo del depósito provisional que será de mil catorce pesetas setenta y cinco céntimos.

La admisión de pliegos, en la Secretaría de Ayuntamiento, será hasta las dieciocho horas del día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el octavo día hábil siguiente al de la celebración de la primera, a la misma hora y sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición se ajustará al que se publica a continuación.

En la Secretaría de esta entidad puede solicitar ampliación de datos el industrial que lo desee.

Pinilla Ambroz, 22 de diciembre de 1954.—*El Alcalde*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de Industrial Resinero (o testimonio notarial del mismo) correspondiente a la .... Comarca Resinera, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ..., de fecha ..., así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 5.500 pinos a resinar a vida durante la campaña de 1955, del monte de propios de Pinilla Ambroz, número 120, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

4961

Alcaldía Nacional de San Cristóbal de Cuéllar

El anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día uno del actual, núm. 145, relacionado con la subasta de maderas de este Monte, número 47, queda rectificado en la siguiente forma:

Decía volumen: Madera, metros cúbicos 79-950, y son 94-953 m. c., de ellos 15-003 m. c., para entrega de traviesas a la Renfe.—Tasación total del aprovechamiento, 23.940,81 pesetas; en dicha cantidad está incluida lo correspondiente a traviesas, que asciende a 3.000,60 pesetas.—Los demás datos no sufren modificación.

San Cristóbal de Cuéllar, 18 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Victoriano Marinero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA 4966
SAN MIGUEL DE BERNUY 4976

PADRON DE LA TASA DE RODAJE

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en el año de 1955 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

VALDESIMONTE 4953
SAN MIGUEL DE BERNUY 4976

Por plazo de diez días

BERCIAL 4974

Por plazo de quince días

TORREIGLESIAS 4976

DOCUMENTOS COBRATORIOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios que se expresan y por el plazo que se indica, para el ejercicio de 1955.

LOS HUERTOS 4971

Listas cobratorias del Arbitrio Municipal sobre las riquezas rústica y urbana, por plazo de ocho días.

TORREIGLESIAS 4976

Listas cobratorias del arbitrio Municipal sobre la riqueza rústica y urbana, ocho días.

4915

CABALLAR

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal formada para la exacción del arbitrio de la riqueza provincial, que ha de regir durante cinco ejercicios consecutivos, a partir del año de 1955, queda expuesta al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 694 de la Ley de Régimen Local.

Caballar, 17 de diciembre de 1954. El Alcalde, Urbano Berrocal.

4916

COMUNIDAD DE MIGUELAÑEZ, DOMINGO GARCIA Y ORTIGOSA DE PESTAÑO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por corresponderle la presidencia de referida Comunidad, durante el año actual, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Domingo García, 17 de diciembre de 1954.—El Presidente, Matías Miguel.

4917

SAMBOAL

Instruído expediente de suplemento de créditos sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Samboal a 14 de diciembre de 1954. El Alcalde, Elad o Andrés.

4918

CORRAL DE AYLLON

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario formado para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, conforme determina el artículo 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Corral de Ayllón, 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Barrio.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SALDAÑA DE AYLLON 4919

4923

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Recibido del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica el padrón de contribuyentes para efectos tributarios en el año 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de la Comunidad, durante ocho días hábiles, a fin de que los interesados en el mismo puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Sepúlveda, 17 de diciembre de 1954.—El Presidente, Emiliano Alonso Ortega.

4924

CALABAZAS DE FUENTIDUEÑA

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, dentro del Presupuesto municipal ordinario del vigente ejercicio, se hace público que se hallan expuestos, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones.

Calabazas de Fuentidueña, 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Felicísimo Velasco.

4924

Calabazas de Fuentidueña

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas del 10 por 100 sobre el importe del arbitrio provincial sobre la riqueza y la que exacciona el vino común o de pasto, para el próximo ejercicio de 1955, se hace público que se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Calabazas de Fuentidueña, 17 de diciembre de 1954.—El Alcalde, *Felicísimo Velasco*.

4926

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

Aprobado por la Junta de esta Comunidad el Presupuesto ordinario de la misma para el próximo ejercicio de 1955, se hace saber que dicho Presupuesto se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, por término de quince días, a fin de oir reclamaciones que puedan formularse por los vecinos de los pueblos integrantes de la Comunidad.

Segovia, 20 de diciembre de 1954. El Alcalde-Presidente, Jesús M.ª de Yraola.

4947

LAGUNA DE CONTRERAS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Laguna de Contreras a 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde, P. O., Vicente Polo.

4948

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Laguna de Contreras a 20 de diciembre de 1954.—El Alcalde, P. O., Vicente Polo.

4965

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Dividendo repartido entre los pueblos que integran esta Comunidad, efectuado en el día de la fecha:

	Pesetas
Fuentidueña	12.576,80
Sacramenia	21.758,73
Pecharromán	8.227,75
Valtiendas	15.176,50
Fuentesoto	12.432,70
Tejares	7.893,14
Torreadrada	13.492,30
Castro de Fuentidueña	9 945,02
Cobos de Fuentidueña	9.064,28
San Miguel de Bernúy	10.157,34
Valles de Fuentidueña	7.502,75
Fuente el Olmo de Fuentidueña	13.011,56
Torrecilla del Pinar	18.121,08
Fuentepiñel	11.796.93
Cozuelos de Fuentidueña	13.258,05
Fuentesaúco de Fuentidueña	15.589,10
Vegafría	9.510,43
Membibre de la Hoz	10.090,40
Aldeasoña	12.098,10
Calabazas de Fuentidueña	10.770,80
El Vivar de Fuentidueña	7.536,24
Total	250.000,00

Fuentidueña, 16 de diciembre de 1954.--El Presidente, *Ramón Colorado*.

IMPRENTA PROVINCIAL